

Seguro de ASISTENCIA SANITARIA

Documento de información sobre el producto de seguro


NUEVAMUTUASANITARIA

Empresa: Nueva Mutua Sanitaria del Servicio Médico, Mutua de Seguros a Prima Fija

Registrada en: España Nº Autorización Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones: M-380

Producto: "SALUD ABOGACÍA FAMILIA
ATENCIÓN PRIMARIA"

En este documento le facilitamos un resumen de este seguro. **La información precontractual y contractual completa relativa al mismo se facilita en otros documentos, que son los que regulan la relación entre las partes.**

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro destinado a prestarle la asistencia médica que pueda precisar en régimen de consulta ambulatoria, a través del cuadro de especialistas y centros concertados con NUEVA MUTUA SANITARIA.



¿Qué se asegura?

- ✓ Atención primaria:
 - Medicina general.
 - Servicio de A.T.S./D.U.E
- ✓ Especialidades médicas, quirúrgicas y pruebas diagnósticas:
 - Alergia e inmunología
 - Análisis clínicos
 - Anatomía patológica. Excluidos estudios de segunda opinión.
 - Anestesiología y reanimación.
 - Angiología y cirugía vascular.
 - Aparato digestivo.
 - Cardiología.
 - Cirugía cardiovascular.
 - Cirugía general y del aparato digestivo.
 - Cirugía oral y maxilofacial.
 - Cirugía plástica y reparadora.
 - Cirugía torácica.
 - Dermatología.
 - Diagnóstico por imagen
 - Endocrinología.
 - Geriatria.
 - Ginecología.
 - Hematología.
 - Medicina interna.
 - Nefrología.
 - Neumología.
 - Neurocirugía.
 - Neurofisiología.
 - Neurología.
 - Odontostomatología.
 - Oftalmología.
 - Oncología.
 - Otorrinolaringología.
 - Planificación familiar.
 - Psiquiatría.
 - Reumatología.
 - Traumatología.
 - Urología
- ✓ Otros servicios (podología)
- ✓ Asistencia en viaje.



¿Qué no está asegurado?

- x Enfermedades preexistentes conocidas y no declaradas, así como lesiones derivadas de accidentes anteriores a la fecha efecto de la póliza.
- x Los gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada en centros no incluidos en el Cuadro Médico.
- x La asistencia sanitaria derivada de alcoholismo crónico, drogadicción, intoxicaciones debidas al abuso del alcohol, de psicofármacos, estupefacientes o alucinógenos.
- x Los productos farmacéuticos de parafarmacia y las vacunas.
- x Los procedimientos diagnósticos y terapéuticos cuya seguridad y eficacia no estén debidamente contrastadas o hayan quedado superadas, así como los procedimientos experimentales o que no tengan probada su contribución a la prevención, tratamiento o curación de enfermedades
- x Los trasplantes de órganos, tejidos, células o componentes celulares.
- x Los reconocimientos médicos generales de carácter preventivo.
- x La atención especial en domicilio.
- x La terapia educativa
- x Las enfermedades, lesiones o dolencias provocadas por la práctica profesional de cualquier deporte



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! Los tratamientos de podología y las pruebas diagnósticas que precisan autorización previa tienen un plazo de carencia de 180 días. La carencia es el tiempo durante el cual no son efectivas algunas de las coberturas incluidas en la Póliza.

! Algunos actos médicos conllevan copago, que es la cantidad que ha de abonar el asegurado por cada servicio recibido.



¿Dónde estoy cubierto?

✓ La asistencia se presta en todos los lugares de España en los que existan especialistas y centros médicos concertados, salvo la asistencia en viaje, que se presta en todo el mundo.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Abonar el precio del seguro.
- Responder verazmente a las preguntas recogidas en el cuestionario de salud que realiza el asegurador para evaluar el riesgo con antelación a la formalización del contrato.
- Comunicar, durante la vigencia del contrato, cualquier variación de la información facilitada en el momento de la contratación, que puedan influir en la valoración del riesgo. No será necesario comunicar las alteraciones de la salud producidas mientras la póliza se encuentre vigente.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- Se deberá pagar la primera prima en el momento de la contratación del seguro. Las primas sucesivas se deberán hacer efectivas a los correspondientes vencimientos.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La póliza entra en vigor una vez pagada la prima y su duración se corresponde con la del año natural, es decir, de 1 de enero a 31 de diciembre, salvo la primera anualidad en caso de que se haya contratado después del 1 de enero, de modo que se iniciará en la fecha indicada en el contrato y finalizará el 31 de diciembre.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Mediante notificación escrita, efectuada con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato.

En caso de contratación a distancia (por medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros), mediante comunicación al asegurador dentro de los 14 días siguientes a la entrega de la documentación del contrato.